



Constancia Secretarial. (12/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2021 00164 00

Mocoa, Putumayo, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el demandado fue notificado en debida forma, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre la demanda, por lo que se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, del CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

Por otra parte, en atención a la documentación radicada vía correo electrónico para tenerse en cuenta dentro de este proceso (A.035), en el cual la demandante Flor Deliz Betancour, solicitó reconocer personería a su apoderado el abogado Guillermo Andrés Benavides Parra, el despacho procederá conforme a lo solicitado, revocando el poder anteriormente conferido conforme al Art. 76 Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día el día 14 de octubre de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.



SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

2.- Pruebas de oficio:

2.1.- Interrogatorios de parte:

Se decretan de oficio los interrogatorios de parte de los señores Flor Deliz Betancour y Franco Alberto Garzón Valencia

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 14 de octubre hogañ. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

CUARTO.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Bismarck Quijano, toda vez que la demandante ha conferido poder amplio y suficiente a un nuevo apoderado, quien la representará en adelante en el asunto a tratar.

QUINTO.- Conforme a lo anterior, se procede a reconocer personería adjetiva al abogado Guillermo Andrés Benavides Parra, portador de tarjeta profesional No. 178.526 del C.S de la J., como apoderada de la señora Flor Deliz Betancour, para fines y efectos del poder adjunto conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c638ffaff2fd0d310e2aeb44a67d9d469440293ff36dde958a2288443b6d2**

Documento generado en 12/09/2022 08:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>